

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD INDIGENA "SANTO DOMINGO"



OBJETO Y FINES DEL REGLAMENTO COMUNAL.

Artículo 1.- El presente reglamento comunal de la comunidad indígena de **SANTO DOMINGO** afiliada a la central indígena del pueblo leco de Apolo, tiene como objetivo principal, para que todos los comunarios hombres y mujeres, puedan respetar los derechos de los demás, cumplir con las obligaciones, respetando lo que dice el presente reglamento, compatibilizando el estatuto y reglamento de la CIPLA, para la ejecución del plan de vida para la vida plena con dignidad de todas las comunidades leco.

Artículo 2.- El alcance del presente reglamento comunal, está enmarcado en la jurisdicción de la comunidad Indígena Santo Domingo en lo que corresponde a su área de uso establecido de acuerdo al ordenamiento comunal.

Artículo 3.- El presente reglamento comunal puede ser parcialmente modificado cada dos años y totalmente cada cinco años, en asamblea general comunal convocada para el efecto, por el consenso del 80 por ciento de los afiliados, emitiéndose una resolución que ampare la modificación a la presente normativa.

DE LOS COMUNARIOS.

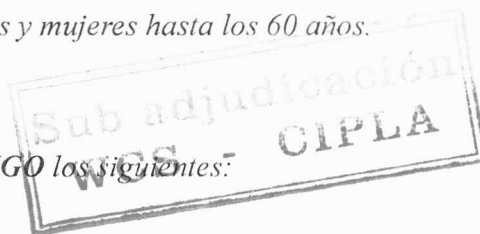
Artículo 4.- Son considerados miembros de la comunidad los que cumplen los siguientes requisitos:

1. Todas las personas de origen leco que viven en la comunidad.
2. Todos los afiliados sean hombres y mujeres.
3. De manera obligatoria los que cumplen 18 años hombres y mujeres hasta los 60 años.
4. Los padres de familia menores de 18 años.

De los derechos de los comunarios:

Artículo 5.- Es derecho de los comunarios de **SANTO DOMINGO** los siguientes:

- a) Tener acceso a la salud y educación.
- b) Tener posta de salud en la comunidad.
- c) Afiliarse en cualquiera de las comunidades parte de la TCO Leco de Apolo previo consentimiento de la asamblea.
- d) Recolectar los frutos silvestres.
- e) Cazar y pescar.
- f) Utilizar los recursos naturales renovables y no renovables, forestales no maderables y maderables.
- g) Trabajar la tierra.
- h) Participar en reuniones hombres y mujeres con voz y voto.
- i) Derecho a ser respetar nuestras áreas de trabajo.
- j) Derecho a ejercer control territorial en nuestras colindancias.
- k) Derecho a elegir y ser elegido.
- l) Preservar nuestros recursos naturales.
- m) Preservar nuestra identidad cultural ancestral leco.
- n) Derecho a conformar una familia.
- o) Derecho a criar animales para la subsistencia familiar.





De las obligaciones de los comunarios:

Artículo 6.- Son obligaciones de los comunarios las siguientes:

- a) Realizar trabajos comunales para el bien de la comunidad.
- b) Cuidar nuestra infraestructura comunal.
- c) Asistir a las asambleas y reuniones comunales.
- d) Respetarse unos a otros y entre familias.
- e) Respetar a las autoridades legalmente elegidas por las bases.
- f) Obligación de ejercer control territorial en nuestras colindancias para la preservación de nuestros recursos naturales renovables y renovables.
- g) Contar con casa y sembradíos.
- h) Obligación de cuidar los animales para que no causen daños a los demás comunarios.
- i) Obligación de mantener en buenas condiciones trancas y cercos de nuestros sembradíos.
- j) Obligación de mantener limpia nuestra comunidad.
- k) Obligación de cada familia de contar con un depósito de basura orgánica e inorgánica.
- l) Obligación de mantener limpia nuestros hogares y a nuestros niños y niñas.

DE LA ASAMBLEA.

Artículo 8.- La asamblea es la máxima autoridad comunal, constituida en un espacio de decisión y estrategias para el beneficio de los comunarios de Santo Domingo.

Artículo 9.- La asamblea ordinaria se reúne el primer domingo de cada mes.

Artículo 10.- La asamblea extraordinaria de acuerdo a la necesidad de tomar decisiones de urgencia.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

Artículo 11.- Son atribuciones de la asamblea además de lo establecido en el estatuto de la CIPLA los siguientes:

- a) Rechazar o aceptar los informes del directorio.
- b) Aceptar el plan anual comunal propuesto por el directorio en base al plan de vida de la TCO.
- c) Elegir a la nueva directiva comunal cuando cumpla su gestión.
- d) Resolver asuntos internos de suma importancia para la comunidad.
- e) Resolver conflicto de los comunarios y en la comunidad.
- f) Pedir la renuncia de los dirigentes y reestructurar el directorio por incumplimiento de funciones.
- g) Exigir el cumplimiento de plan comunal ante autoridades Municipales, Cipla y otras.

Artículo 12.- La asamblea comunal se instala con el 50 más uno de los miembros comunales presentes.

DEL DIRECTORIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 13.- (Estructura comunal) Los directorios comunales tienen una sola estructura establecido en el estatuto de la Central Indígena del Pueblo leco de Apolo.



DEL PRIMER CACIQUE.

Artículo 14.- (Atribuciones y Obligaciones).- Son atribuciones y obligaciones del primer Cacique de la comunidad:

- a) Representar legalmente a los comunarios, suscribir todo tipo de actas, convenios y contratos que vayan en beneficio de la comunidad.
- b) Coordinar con las demás carteras de la comunidad en relación actividades planificadas y la toma de decisiones.
- c) Informar a la asamblea comunal sobre actividades que puedan afectar o que estén relacionadas con el bienestar de las familias de la comunidad.
- d) Dirigir, exigir y controlar el buen funcionamiento de la directiva comunal.
- e) Mantener una estrecha relación con el CIPLA.
- f) Dirigir las reuniones o asambleas comunales.
- g) Presentar a la asamblea informe mensuales de sus actividades.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea comunal.
- i) Emitir certificación a sus comunarios por mandato de la asamblea.
- j) Respetar todos los derechos de las bases.
- k) Y todo cuanto el estatuto y reglamento de la CIPLA lo estipule.

DEL SEGUNDO CACIQUE

Artículo 15.- Son atribuciones del segundo cacique de la comunidad.

- a) Reemplazar al primer Cacique en casos de ausencia, con todas las facultades señaladas en el artículo anterior.
- b) Colaborar y coordinar con el cacique el desempeño de todas sus funciones.
- c) Coordinar con toda la directiva comunal.

DE LA SECRETARIA DE CONFLICTOS Y TIERRA TERRITORIO.

Artículo 16.- son atribuciones y funciones de la secretaria de conflictos y tierra territorio las siguientes:

1. Recibir demandas de todo tipo y solucionar en coordinación con el directorio.
2. Remitir demandas de difícil solución ante autoridades de la organización matriz por mandato de la asamblea comunal.
3. Realizar la valoración de los daños causados por animales y personas.
4. Investigar el origen de los chismes y sancionar de acuerdo al daño causado en coordinación con el directorio.
5. Destajar conflictos por áreas de trabajo entre comunarios.
6. Controlar el estado de los cercos y trancas de los sembradíos.
7. Vigilar y conservar las colindancias con terceros o comunidades campesinas de acuerdo al ordenamiento territorial y denunciar cualquier avasallamiento a la Cipla.

SECRETARIA DE ACTAS.

Artículo 17.- son atribuciones y funciones de la secretaria de actas las siguientes:

1. Redactar en acta todo el desarrollo de las asambleas ordinarias extraordinarias comunales.
2. Redactar en acta toda resolución de conflictos.
3. Redactar actas de colindancias y acuerdo de linderos.



4. Encargarse del archivo y de la correspondencia que llegue a la directiva de la comunidad.
5. Redactar citaciones, notificaciones, solicitudes, certificaciones y todo cuanto la asamblea o el directorio lo requiera.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

Artículo 18.- Son atribuciones y funciones de la secretaría de economía:

1. Recaudar, custodiar y administrar los fondos provenientes de contribuciones, aportes mensuales, multas y otros, destinados a los gastos de la comunidad.
2. Registrar los ingresos y egresos de la comunidad, informando periódicamente sobre estos fondos.

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN.

Artículo 19.- Son atribuciones y funciones de la secretaría de comunicación:

1. Comunicar de acuerdo a los usos y costumbres a las bases las asambleas extraordinarias o reuniones de emergencia.
2. Notificar las resoluciones, sanciones, citaciones, certificaciones y solicitudes de manera personal.
3. Izar la bandera para el desarrollo de las asambleas ordinarias.

SECRETARIA DE SALUD.

Artículo 20.- Son atribuciones y funciones de la secretaria de Salud las siguientes:

1. Controlar y llevar el registro de las señoras y señoritas de su participación en asambleas comunales.
2. Controlar la higiene de todas las familias de la comunidad.
3. Coordinar con el personero (a) de salud del centro de salud más cercano.
4. Gestionar la instalación de botiquín comunal.
5. Vigilar y denunciar ante la asamblea comunal el maltrato familiar sean mujeres hombres o niños.

SECRETARIA DE DEPORTES.

Artículo 21.- Son atribuciones y funciones de la secretaría de deportes las siguientes:

1. Organizar, incentivar a hombres y mujeres su participación en eventos deportivos dentro y fuera de la comunidad.
2. Mantener en buenas condiciones las áreas deportivas de la comunidad.
3. En coordinación con el directorio gestionar implementos deportivos.
4. Exigir el cumplimiento y la participación en los equipos que representa a la comunidad.
5. Conocer e impartir todas las reglas de diferentes disciplinas deportivas.

DE LA JUNTA ESCOLAR.

Artículo 22.- son atribuciones y funciones de la junta escolar de la comunidad las siguientes:

1. Vigilar el buen funcionamiento de la unidad educativa.
2. Controlar el desempeño de los profesores o profesoras.
3. Coordinar con el directorio de la comunidad el mejoramiento de la infraestructura y todo lo concerniente a la educación.
4. Exigir a los padres de familia la higiene y asistencia de los niños a la unidad educativa



así como el cumplimiento con los útiles escolares.

5. Convocar en coordinación con el directorio comunal las reuniones de evaluación de la educación de la comunidad.
6. Exigir la participación de los comunarios en eventos y días festivos.
7. Pedir el cambio o ratificación de los profesores de manera fundamentada.

Artículo 23.- La junta escolar de la comunidad se elegirá al inicio de cada gestión escolar; su gestión durará dos años pudiendo ser reelegidos si gozan de la confianza y apoyo de la asamblea comunal.

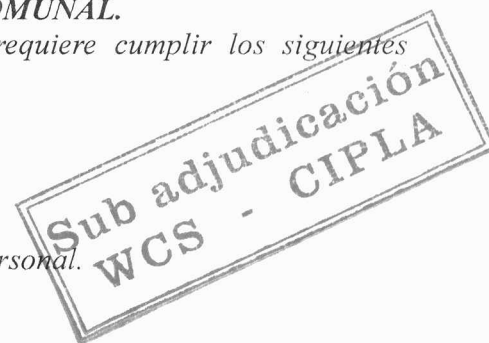
Artículo 24.- Para ser elegido miembro de la junta escolar se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser madre o padre de familia.
2. Demostrar responsabilidad dentro la comunidad.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO COMUNAL.

Artículo 25.- Para ser miembro del directorio comunal se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Demostrar su estado civil de casado o soltero.
3. Haber prestado su servicio militar.
4. Contar con documentación.
5. No tener antecedentes penales o policiales de carácter personal.
6. Contar con casa y sembradíos dentro la comunidad.



Artículo 26.- El directorio de la Comunidad Santo Domingo se elegirá el primer domingo del mes de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos si gozan del apoyo de la asamblea comunal.

DEL INCUMPLIMIENTO Y ABANDONO DE FUNCIONES.

Artículo 27.- se considera incumplimiento de funciones las siguientes faltas:

1. No cumple con sus funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento.
2. Cuando no asiste de manera continúa por más de tres asambleas ordinarias sin justificación alguna.
3. Cuando no asiste de manera discontinua por más de cinco asambleas ordinarias sin justificación alguna.

DE LA RENUNCIA Y DESTITUCION DE LOS DIRIGENTES.

Artículo 28.- Cualquier comunario o miembro del directorio podrá pedir la renuncia o su renuncia en los siguientes casos:

1. Cuando le aqueje una enfermedad que no le permite cumplir sus obligaciones.
2. Por motivos de índole familiar que no permitan cumplir sus obligaciones.
3. Por abuso de autoridad o decisiones arbitrarias.
4. Por realizar contratos acuerdos o convenios en beneficio personal con terceros o comunidades campesinas.
5. Por malversación de fondos destinados a la comunidad.



DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 29.- *son considerados faltas leves las siguientes:*

1. *Inasistencia a asambleas ordinarias.*
2. *Inasistencia a trabajos comunales.*
3. *Insulto.*
4. *Faltar el respeto a las personas mayores.*
5. *Discriminación.*
6. *Abandono de asambleas antes de su culminación.*
7. *Asistir en estado de ebriedad a las asambleas.*
8. *Maltrato físico Psicológico a niños ajenos.*

Artículo 30.- *Son consideradas faltas graves el incumplimiento reiterado de las faltas leves además de las siguientes:*

1. *Maltrato físico contra las personas.*
2. *Chisme.*
3. *Calumnia.*
4. *Abuso de autoridad.*
5. *Celos.*
6. *Amenazas.*
7. *Adulterio.*
8. *Abandono de hogar.*
9. *Aprovechar los recursos naturales sin cumplir sus obligaciones.*
10. *Vender o enajenar bienes de la comunidad y de otros comunarios.*
11. *Robo de productos, aves, animales y objetos.*
12. *Maltrato y lesiones a los animales.*
13. *Brujerías.*
14. *Quemas descontrolada.*



Artículo 31.- *son considerados faltas gravísimas el incumplimiento reiterado como faltas graves además de las siguientes:*

1. *Asesinato.*
2. *Violación.*
3. *Aborto.*

Artículo 32.- *la comunidad indígena santo domingo considera la graduación de las siguientes sanciones:*

1. *Llamada de atención en asamblea comunal.*
2. *Trabajo comunal y/o Sanción económica.*
3. *Látigo.*
4. *Desafiliación y expulsión de la comunidad.*

Artículo 33.- *Para lo establecido como faltas leves la sanción por primera vez será llamada de atención en asamblea comunal.*

Artículo 34.- *Para lo establecido como faltas graves la sanción será trabajo comunal y/o sanción*



económica de reiterarse la falta grave la sanción será látigo previa valoración de la asamblea comunal.

Artículo 35.- La sanción para la falta grave establecido en el Artículo 30 numeral 9) será la prohibición de seguir aprovechando el recurso natural de uso comunal además de la sanción económica que la asamblea imponga.

Artículo 36.- Para lo establecido como falta gravísima la sanción será la desafiliación y expulsión definitiva de la comunidad y la remisión a autoridades competentes.

DE LA AFILIACION DE PERSONAS DE UNA DE LAS COMUNIDADES PARTES DEL CIPLA.

Artículo 37.- El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos para su afiliación:

1. Presentar su solicitud escrita.
2. Ser mayor de edad.
3. Presentar su certificación de buena conducta de su anterior comunidad.
4. Derecho de afiliación de 1000 Bolivianos.

Del procedimiento de afiliación.

Artículo 38.- Se deberá cumplir de manera obligatoria el siguiente procedimiento de afiliación:

1. El solicitante pondrá en conocimiento del directorio comunal la solicitud escrita cumpliendo todos requisitos.
2. El directorio pone en conocimiento de la asamblea comunal la solicitud previo cumplimiento de los requisitos.
3. La asamblea comunal evaluará la solicitud quedando en un cuarto intermedio por un tiempo de 90 días.
4. Vencido el plazo de los 90 días se aceptará o rechazará la solicitud de afiliación.
5. En caso de ser aceptada deberá depositar en asamblea el monto establecido en los requisitos.

Artículo 39.- Deberán transcurrir más de dos años desde su afiliación para que el nuevo miembro sea parte del directorio comunal.

AFILIACION DE PERSONAS DE COMUNIDADES CAMPESINAS U OTRAS.

Artículo 40.- La comunidad indígena de Santo Domingo no acepta la afiliación de personas provenientes de comunidades campesinas u otras.

Artículo 41.- La comunidad de Santo Domingo solo reconoce la afiliación de yernos o yernas cumpliendo los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 36 y 37 del presente reglamento previa valoración de la asamblea comunal.

DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD.

Artículo 42.- Es patrimonio de la comunidad todos los bienes muebles e inmuebles, donaciones, libro de actas y todo cuanto ingrese en nombre de la comunidad.

DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES MADERABLES.

Artículo 43.- El aprovechamiento forestal maderable solo está permitido para los comunarios afiliados a la comunidad de Santo Domingo.

Artículo 44.- La extracción del aprovechamiento forestal maderable para la venta o uso comercial solo será permitido de las áreas de trabajo o de los chacos que realiza cada comunario.

Artículo 45.- La extracción de recurso forestal maderable de áreas comunales solo será permitida previa consulta y aceptación de la asamblea comunal.

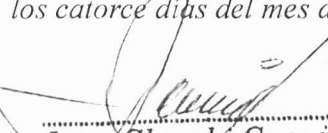
Artículo 46.- Comunario que aproveche el recurso forestal maderable de su área de trabajo con fines comerciales obligatoriamente deberá depositar en la secretaría de desarrollo económico la suma de 25 bolivianos por cada camioneta extraída de la comunidad.

Artículo 47.- Solo está permitido la extracción forestal maderables para uso doméstico, construcción de casas, muebles y otros para beneficio familiar.

Artículo 48.- En caso de que el comunario extraiga la madera y no cancele la suma establecida en el artículo 46 antes de su salida de la comunidad, será sancionado con la suspensión temporal hasta nueva aprobación y permiso de la asamblea comunal.

Artículo 49.- El comunario que sea sorprendido aprovechando el recurso forestal de manera fraudulenta y evada su aporte económico será sancionado con una multa de 500 bolivianos, en caso de que no cumpla la sanción económica le será prohibido definitivamente todo aprovechamiento forestal maderable.

El presente reglamento es aprobado por consenso general con 49 artículos y entra en vigencia a los catorce días del mes de julio de dos mil once años.

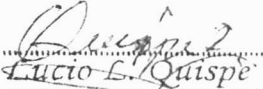

Juan Chambi Cuqui
CACIQUE
Comunidad Indígena Santo Domingo

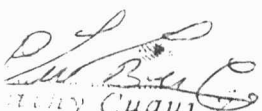

Gerardo Cuqui Z.
STRO. DEPORTES Y CULTURA
Com. Indígena Santo Domingo

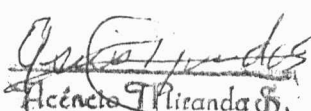

Teresa Zapata Lipa
2do. CACIQUE
Comunidad Indígena Santo Domingo




Carlos Cardenas M.
STRO. DE COMUNICACION
Comunidad Indígena
"Santo Domingo"


Lucio L. Quispe I.
STRO. DE CONFLICTO
Comunidad Indígena
"Santo Domingo"


Juan Cuqui
STRIA. DE SALUD
Comunidad Indígena
"Santo Domingo"


Alcénio Miranda S.
PDTE. JUNTA ESCOLAR
U.E. SANTO DOMINGO

Moisés Chambi
CT 2400548 LP

Ruben Vaguiate U.
CI 3426040 L.P.
Ramon

Angel Taramapol
IP 4176774

Nelby Auirari L.
8381922
Muriel

Alberto Chachi
9225043

Redio Taramapol
2116397

Asuio Mudo S.
I 9197288

8328116 L. P.

Juan Riqui
L.I. 2400568

Adalid Taramapo Saleri
CI 6071392

Ricardo Esquivel U.
C.I. 5993461

Julia Quisbert
2542172

Hilaridagui
2416235

Jaime Esquivel
GI 2480454

Lino Jacqui 2.
CI 4196856 LP

Jaime Volguicita U.
C.I. 6194779 2.P.

Sub adj. CIPLA
Hosier Ardenas O.
CI 8445335

Mrs. C. C. C.
Saul 50 F
6850309

Hipolito F. Lary

Enrique

